

CLASIFICACIÓN: **NIVEL “A”**

*(Artículo 43.1 Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia)*

# **NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

<b>CÓDIGO</b>	N/PDP	<b>APROBACIÓN</b>	Decreto nº 15874, de 27 de diciembre de 2022, del Presidente de la Diputación
---------------	-------	-------------------	---

### **CONTROL DOCUMENTAL**

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>SUPERVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información	Eusebio Moya López Jefe Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información	Antoni Francesc Gaspar Presidente Diputación de Valencia

### **HISTÓRICO DEL DOCUMENTO:**

<b>Fecha</b>	<b>Edición</b>	<b>Revisión</b>	<b>Cambios Realizados</b>
27/12/2022	01	01	Aprobación inicial de la norma

**FICHEROS:** NORMATIVA PDP

**LOCALIZACIÓN**

:

**FECHA DE  
EMISIÓN:**

Diciembre 2022



---

## INDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	1
1. <u>CONCEPTOS BÁSICOS. DEFINICIONES</u> .....	2
2. <u>NORMATIVA INTERNA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</u> .....	6
<u>N/PDP-001</u> <u>Información de carácter personal</u> .....	6
<u>N/PDP-001-1</u> <u>Acceso a la información de carácter personal.</u> .....	6
<u>N/PDP-002</u> <u>Registro de actividades del tratamiento</u> .....	8
<u>N/PDP-003</u> <u>Licitud, transparencia, lealtad</u> .....	10
<u>N/PDP-004</u> <u>Derecho de información en la recogida de datos</u> .....	12
<u>N/PDP-005</u> <u>Legitimidad para el tratamiento y consentimiento del afectado</u> .....	15
<u>N/PDP-005-1</u> <u>Consentimiento para el tratamiento de datos de menores de edad</u> .....	17
<u>N/PDP-005-2</u> <u>Consentimiento y derecho a no aportar datos y documentos</u> .....	18
<u>N/PDP-005-3</u> <u>Revocación del consentimiento</u> .....	20
<u>N/PDP-006</u> <u>Categorías especiales de datos</u> .....	20
<u>N/PDP-007</u> <u>Comunicación o cesión de datos</u> .....	22
<u>N/PDP-007-1</u> <u>Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas</u> .....	24
<u>N/PDP-008</u> <u>Derechos de los interesados</u> .....	25
<u>N/PDP-008-1</u> <u>Bloqueo de los datos</u> .....	31
<u>N/PDP-009</u> <u>Acceso a los datos por cuenta de terceros</u> .....	32
<u>N/PDP-009-1</u> <u>Prestaciones de servicio con acceso a datos</u> .....	33

---

---

<u>N/PDP-009-2</u>	<u>Subcontrataciones</u>	37
<u>N/PDP-010</u>	<u>Acceso a datos de terceros</u>	38
<u>N/PDP-011</u>	<u>Corresponsabilidad en el tratamiento</u>	39
<u>N/PDP-012</u>	<u>Evaluación de impacto de protección de datos</u>	40
<u>N/PDP-013</u>	<u>Tratamiento de datos personales con fines históricos, estadísticos y científicos</u>	41
<u>N/PDP-014</u>	<u>Publicación y difusión de datos personales en Boletines Oficiales, en <i>internet</i>, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos</u>	42
<u>N/PDP-014-1</u>	<u>Garantías de los entornos tecnológicos</u>	42
<u>N/PDP-014-2</u>	<u>Publicaciones internas</u>	43
<u>N/PDP-014-3</u>	<u>Publicaciones de terceros</u>	46
<u>N/PDP-014-4</u>	<u>Difusión de información que contenga datos personales a través de <i>Internet</i></u>	47
<u>N/PDP-015</u>	<u>Control de acceso a edificios</u>	48
<u>N/PDP-016</u>	<u>Uso de sistemas de captación de imágenes y sonidos para fines de vigilancia</u>	49
<u>N/PDP-016-1</u>	<u>Instalación de sistemas de captación de imágenes y sonidos</u>	50
<u>N/PDP-016-2</u>	<u>Requisitos para la información y derechos de acceso, supresión y limitación</u>	53
<u>N/PDP-016-3</u>	<u>Acceso y comunicación de datos</u>	54
<u>N/PDP-016-4</u>	<u>Supresión de datos</u>	57
<u>N/PDP-017</u>	<u>Transferencias internacionales de datos</u>	57
<u>N/PDP-018</u>	<u>Medidas de seguridad</u>	60
<u>N/PDP-019</u>	<u>Datos personales de los empleados públicos</u>	61

---

---

<u>N/PDP-020</u>	<u>Información en espacios corporativos</u>	63
<u>N/PDP-021</u>	<u>Competencias y responsabilidades en protección de datos</u>	64
<u>N/PDP-021-1</u>	<u>Personal al frente de unidades y departamentos</u>	64
<u>N/PDP-021-2</u>	<u>Centros Gestores del Tratamiento</u>	65
<u>N/PDP-021-3</u>	<u>Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información</u>	66
<u>N/PDP-021-4</u>	<u>Delegado de Protección de Datos</u>	68
<u>N/PDP-022</u>	<u>Información, difusión y formación</u>	72
<u>N/PDP-022-1</u>	<u>Información y difusión</u>	74
<u>N/PDP-022-2</u>	<u>Actividades formativas</u>	75
<u>N/PDP-023</u>	<u>Plan general auditor</u>	75
<u>N/PDP-024</u>	<u>Incumplimientos</u>	76

## ABREVIATURAS

<b>ARSOPOL</b>	Abreviatura de los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Portabilidad y Limitación.
<b>EBEP</b>	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
<b>ENS</b>	Esquema Nacional de Seguridad de la Administración Electrónica (RD 3/2010, de 8 de enero)
<b>LAECSP</b>	Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
<b>LRBRL</b>	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
<b>LPAC</b>	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<b>LOPDGDD</b>	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
<b>RGPD</b>	Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de protección de Datos Personales, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

---

## INTRODUCCIÓN

El artículo 43.1 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia, establece que deberá elaborarse un conjunto de reglas y directrices de carácter obligatorio que desarrollen directamente el contenido de la citada Política o que trasladen al orden interno, mediante las correspondientes normas, el cumplimiento de la normativa legal aplicable en la materia.

Dicho precepto recoge expresamente como integrada en su mandato la denominada *Normativa de Protección de Datos de Carácter Personal*, otorgando el artículo 44.1 la competencia para su aprobación al Presidente/a de la Diputación o Diputado/a en quien éste delegue.

Por Decreto nº 15874, de 27 de diciembre de 2022, el Presidente de la Diputación ha aprobado la presente *Normativa de Protección de Datos de Carácter Personal*.

En el presente documento consta la normativa interna relacionada con la protección de datos de carácter personal de la Diputación de Valencia. En consonancia con el artículo 4 del citado Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal, la presente normativa es de aplicación a todos los departamentos y unidades de la Diputación de Valencia, y resultará de obligado cumplimiento en el tratamiento de los datos personales llevados a cabo.

## 1. CONCEPTOS BÁSICOS. DEFINICIONES

A continuación se relacionan una serie de conceptos, tal como son definidos por el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos -de ahora en adelante, RGPD- y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -de ahora en adelante, LOPDGDD- para una correcta comprensión de las normas que se detallan en el punto 2, cuyo objetivo es el cumplimiento de los principios que constan en la Ley.

A los efectos de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, se entenderá por:

- a) **Datos personales:** *toda información sobre una persona física identificada o identificable. Se considerará como dato personal de persona física identificable, por ejemplo, un nombre, un número de identificación, datos de localización, o elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;*
- b) **Tratamiento:** *cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea de manera automatizada o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;*
- c) **Limitación del tratamiento:** *obtener la limitación del tratamiento de datos de carácter personal bien mediante la supresión de los mismos o mediante su conservación;*
- d) **Seudonimización:** *tratamiento de datos personales de manera que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional. La información adicional deberá constar por separado y estar sujeta a*

*medidas técnicas y organizativas para evitar que se atribuyan al interesado;*

- e) **Fichero:** *conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;*
- f) **Responsable del tratamiento o responsable:** *persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento de datos;*
- g) **Encargado del tratamiento o encargado:** *la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable;*
- h) **Destinatario:** *persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, siendo o no un tercero;*
- i) **Tercero:** *persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales;*
- j) **Consentimiento del interesado:** *manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales;*
- k) **Violación de la seguridad de los datos personales:** *violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales*
- l) **Categorías especiales de datos:** *aquellos datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, tratamiento de datos genéticos, y/o biométricos que identifiquen de manera unívoca a una persona física, así como datos relativos a la salud o datos relativos a la vida o las orientaciones sexuales de una persona física*

- 
- m) **Datos genéticos:** datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona;*
  - n) **Datos biométricos:** datos personales obtenidos a partir de un tratamiento específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan la identificación única de dicha persona, (imágenes faciales o datos dactiloscópicos);*
  - o) **Datos relativos a la salud:** datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, se incluye en este caso la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;*
  - p) **Registro de actividades de tratamiento:** registro de todos los tratamientos de datos personales realizados por un responsable o un encargado del tratamiento, con la información requerida por el artículo 30.1 RGPD;*
  - q) **Tratamiento Transfronterizo:** a) el tratamiento de datos personales realizado en más de un Estado miembro por parte de la diputación o un encargado del tratamiento en la Unión, si están establecido en más de un Estado miembro, o b) el tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de un único establecimiento de la Diputación o un encargado del tratamiento en la Unión, pero que afecta sustancialmente o es probable que afecte sustancialmente a interesados en más de un Estado miembro;*
  - r) **Delegado de Protección de Datos:** persona designada por la Presidencia de la Corporación para garantizar el cumplimiento de la legislación y normativa interna de protección de datos personales en el ámbito de la Diputación de Valencia, en cumplimiento de los artículos 37 a 39 RGPD.;*
  - s) **Centro Gestor del Tratamiento (CGT):** Es la unidad administrativa interna de la Diputación responsable de un determinado tratamiento de datos personales.*

---

## **2. NORMATIVA INTERNA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### **N/PDP-001 INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL**

Tal como se señalaba en el punto anterior, se entiende por «datos personales»: *“toda información sobre una persona física identificada o identifiable. Se considerará persona física identifiable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante, por ejemplo, un nombre, un número de identificación, datos de localización, uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;”*. Se incluye, entre otras, **cualquier información gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo**.

### **N/PDP-001-1 ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL**

En virtud del artículo 8 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos en la Diputación de Valencia, el acceso a la información se regirá por los principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer, estando estrictamente restringido a los empleados de la Diputación de Valencia, así como a los profesionales externos que colaboran con la Corporación, en función de las necesidades que conlleve el ejercicio de su actividad profesional, sin perjuicio de lo establecido en el apartado N/PDP-007. De igual forma, los miembros electos de la Corporación tendrán acceso a los datos personales que resulten necesarios para el ejercicio de sus competencias.

Todo acceso a información de carácter personal deberá estar previamente autorizado por la persona con competencia para ello. En el ámbito de la

---

Diputación de Valencia tienen la competencia para conceder, alterar o anular la autorización de acceso a los recursos los designados como **responsable de la información**, habilitándose como tales al personal directivo –Jefes/as de Servicio, Jefes/as de Oficina, Directores/as, Coordinadores/as, etc- bajo cuya dirección técnica se encuentre la información, todo ello en virtud de lo establecido por los artículos 27 y 28 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación de Valencia.

En cumplimiento de los **principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer**, los privilegios de acceso otorgados a cada usuario se reducirán al mínimo estrictamente necesario para cumplir sus obligaciones, limitándose de forma que sólo accedan al conocimiento de aquella información requerida para cumplir sus obligaciones.

Cualquier acceso a información de carácter personal sin la citada autorización, o con una autorización que exceda o no se ajuste a lo estrictamente justificado por las actividades profesionales o representativas a desarrollar, será considerado como acceso indebido y dará lugar a las correspondientes responsabilidades.

Los usuarios que por razones del desarrollo de su actividad profesional o representativa tengan acceso a dicha información deben estar informados del contenido de la ley y de la normativa interna sobre la materia, de sus obligaciones al respecto y de las consecuencias que para ellos y, en su caso, para la Diputación de Valencia, implica el incumplimiento de las disposiciones legales y de la normativa interna.

## **N/PDP-002 REGISTRO DE ACTIVIDADES DEL TRATAMIENTO**

La Diputación de Valencia se encuentra obligada a llevar un registro de las actividades de tratamiento de datos personales efectuadas **tanto en calidad de responsable del tratamiento como en calidad de encargado del tratamiento**. El contenido de los citados registros de actividades de tratamiento –en adelante RAT- será el señalado en el artículo 30 RGPD.

En virtud del artículo 31.2 LOPDGDD, la Diputación de Valencia deberá hacer público su RAT, lo que se cumplirá facilitando su libre accesibilidad por medios electrónicos. El Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información pondrá a disposición de las áreas internas un modelo corporativo de RAT a través de instrumentos telemáticos, para que éstas cumplimenten la información pertinente.

Será obligación de cada Centro Gestor del Tratamiento anotar en el RAT aquellos tratamientos de datos personales de los que resulte responsable, así como mantener actualizada la información obrante en dicho registro.

Previamente a la ejecución de cualquier nueva actividad de tratamiento de datos de carácter personal, el Centro Gestor del Tratamiento correspondiente lo comunicará al Delegado de Protección de Datos, el cual comprobará la información aportada y requerirá, en su caso, la subsanación de posibles deficiencias en su registro, o informará al Centro Gestor del Tratamiento de la implementación correcta en el RAT. De igual forma, se comunicará al Delegado de Protección de Datos cuando se produzca una modificación o cese en dicha actividad de tratamiento y se reflejará en el RAT.

Se prohíbe llevar a cabo una nueva actividad de tratamiento sin la cumplimentación previa de la correspondiente información en el RAT y la

---

comunicación al Delegado de Protección de Datos. Asimismo, no se continuará llevando a cabo una actividad de tratamiento cuya modificación no se haya reflejado en el RAT y comunicado al Delegado o una actividad de tratamiento que conste como cesada en el RAT.

La determinación de qué unidades administrativas resultan ser Centro Gestor del Tratamiento se basará en la vinculación que dichas unidades tengan con la actividad de tratamiento correspondiente, atendiendo a criterios como:

- a) Ser la unidad que presta el servicio o tiene la competencia para cuyo fin se tratan los datos personales
- b) Ser la unidad que decide sobre la creación, finalidad y/o tipo de datos del tratamiento o el uso de los datos personales
- c) Ser la principal o mayor usuaria de los datos personales

En cualquier caso, es competencia del Delegado de Protección de Datos el estudio, valoración y determinación de las unidades que deben ser Centro Gestor del Tratamiento en cada supuesto concreto, en virtud de la función de supervisión de la asignación interna de responsabilidades del personal que participa en las operaciones de tratamiento que, entre otras, atribuye al Delegado el artículo 39 RGPD.

Deberá existir un procedimiento en el que se detalle los plazos, medios y pasos a seguir para garantizar la inscripción, modificación y supresión de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter personal en el RAT de la Diputación de Valencia.

## **N/PDP-003 LICITUD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD**

De acuerdo con los principios recogido en el RGPD y la LOPDGDD, los datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia») para los que hayan sido obtenidos por la Diputación de Valencia. Por lo tanto, es preciso que:

- Se recojan con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.

Para que un tratamiento se considere lícito deberá sustentarse en alguno de los supuestos recogidos en el apartado N/PDP-005. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de los datos recogidos con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos con los fines iniciales;

- Sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);
- Sean exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»)
- Sean mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales
- Sean tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental,

---

mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Se velará para que en todo momento los datos sean exactos y puestos al día, de forma que respondan de modo veraz a la situación actual de sus titulares. Se establecerán procedimientos internos para garantizar dicha exactitud y actualidad, con independencia de los derechos que asisten a los interesados («limitación del plazo de conservación»).

No se registrarán en la Diputación de Valencia aquellos datos cuyo origen o calidad no estén garantizados o no hayan sido facilitados por el afectado a través de los canales o de la cumplimentación de formularios establecidos para la captura de datos.

El origen irregular de los datos los transforma en ilícitos, por lo que su calidad no está garantizada. En estos supuestos el tratamiento no se hará bajo ningún concepto, dado que puede acarrear denuncias del afectado y, en su caso, la responsabilidad disciplinaria o de cualquier otro tipo a que hubiere lugar.

Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que se permita el ejercicio del derecho de acceso a los interesados.

Los datos inexactos se suprimirán o se actualizarán de inmediato.

Cuando los datos dejen de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recogidos o registrados, también se suprimirán. Sólo podrán conservarse en los casos en los que así lo determine la Ley.

También se conservarán aquellos datos para los cuales existe una norma con rango de ley que obliga a su almacenamiento. Estos datos históricos no se conservarán por períodos superiores a los necesarios marcados por la norma

---

que obliga a almacenarlos y, salvo que dichas normas dispongan lo contrario, se archivarán en ficheros inmovilizados que no serán utilizados con ninguna otra finalidad que no sea la señalada por la ley.

Los designados como **responsable de la información** –artículo 27 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia- serán los encargados de establecer los períodos máximos de conservación de la información, de identificar la normativa, en su caso, que obligue a su conservación, y los usos de la información si dicha normativa establece otros diferentes al mero almacenamiento.

#### **N/PDP-004 DERECHO DE INFORMACIÓN EN LA RECOGIDA DE DATOS**

Cuando se recogen los datos de carácter personal, en papel o electrónicamente, el interesado tiene el derecho a ser informado de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

Para hacer compatible la mayor exigencia de información, se recomienda adoptar un modelo de información por capas o niveles. El enfoque de información multinivel consiste en presentar una información básica en un primer nivel, de forma resumida, en el mismo momento y en el mismo medio en que se recojan los datos, y remitir la información adicional en un segundo nivel, donde se presentarán detalladamente el resto de las informaciones, en un medio más adecuado para su presentación, comprensión y, si se desea, archivo.

La **información básica** a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos:

- 
- a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
  - b) La finalidad del tratamiento.
  - c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en el RGPD
  - d) La forma de acceder al resto de información (información detallada) para poder cumplir con el deber de información establecido en el artículo 13 del RGPD.

Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable deberá incluir en la información básica:

- a) Las categorías de datos objeto de tratamiento.
- b) Las fuentes de las que procedieran los datos.

En caso de que la Diputación de Valencia sea responsable del tratamiento, la información detallada tendrá el siguiente contenido:

- Identidad y los datos de contacto de la Diputación y, en su caso, de su representante.
- Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.
- Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- Plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- En su caso, los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- En su caso, la intención de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional.
- Existencia del derecho a solicitar a la Diputación de Valencia el acceso, rectificación, supresión, la limitación u oposición al tratamiento.

- Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Además, en el caso de que los datos no se obtengan del propio interesado, se ha de informar de:

- Origen de los datos.
- Categorías o tipología datos.

Cuando para la recogida de información de datos de carácter personal se utilicen cuestionarios u otros impresos, en los mismos figurará la información a las personas interesadas. De igual modo se actuará cuando la recogida de datos personales se obtenga telefónicamente y dichos datos pasen a incorporarse a ficheros o soportes. En dichos casos se optará por mecanismos que faciliten tanto el derecho de información como la constatación de que se ha facilitado el mismo.

Los procedimientos de recogida de datos pueden ser muy variados y, en consecuencia, los modos de informar a las personas interesadas deben adaptarse a las circunstancias de cada uno de los medios empleados para la recopilación o registro de los datos.

No se tratará ningún dato de carácter personal hasta que no se haya otorgado el derecho a la información al afectado, salvo excepciones legalmente contempladas.

Cuando el tratamiento se refiera a datos de menores de edad, la información dirigida a los mismos deberá expresarse en un lenguaje que sea fácilmente comprensible por aquéllos.

**N/PDP-005 LEGITIMIDAD PARA EL TRATAMIENTO Y CONSENTIMIENTO  
DEL AFECTADO**

La Diputación de Valencia **no precisa disponer del consentimiento del interesado para llevar a cabo el tratamiento** de sus datos personales, siempre que dicho tratamiento se lleve a cabo:

- a)** En cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Diputación
- b)** En cumplimiento de una obligación legal aplicable a la Diputación
- c)** En ejecución de un contrato en el que el interesado es parte
- d)** Por resultar necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física

Tampoco será necesario recabar el consentimiento del afectado para proceder a la **comunicación o cesión** de sus datos personales en los supuestos y con las condiciones recogidos en el apartado N/PDP-007.

Fuera de los anteriores supuestos el tratamiento de datos personales **requerirá siempre del consentimiento inequívoco** del interesado.

Por tanto, **no se procederá a ningún tratamiento de datos personales que no cuente con alguna de las bases jurídicas legitimadoras citadas**.

El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Diputación cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

---

El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible a la Diputación cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley.

El consentimiento debe darse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos, o una declaración verbal. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio *web* en *internet*, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. **Cualquier manifestación del consentimiento de forma tácita es ilegal.**

Por tanto, el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento. El consentimiento deberá darse individualmente para cada una de las finalidades del tratamiento. Si el consentimiento del interesado se ha de dar a raíz de una solicitud por medios electrónicos, la solicitud ha de ser clara, concisa y no perturbar innecesariamente el uso del servicio para el que se presta.

Cuando resulte necesario obtener el consentimiento para utilizar o ceder los datos de carácter personal, éste se recabará siempre de forma expresa en el momento de la captura de datos. Los medios utilizados para la obtención del consentimiento deberán permitir dejar constancia fehaciente del mismo.

**Cuando se trate de datos especialmente protegidos se estará a lo dispuesto en el apartado N/PDP-006.**

En los casos en los que se desee conservar los datos más allá del período legalmente establecido, con una finalidad legítima que resulte interesante para el afectado (becarios, currículum vitae, empleados temporales, etc.) se solicitará su consentimiento para la conservación de sus datos una vez finalizada la relación que legitimó su recogida y tratamiento, indicando la finalidad de dicha conservación.

**N/PDP-005-1 CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE  
MENORES DE EDAD**

Los niños merecen una protección específica de sus datos personales, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales.

Cuando resulte necesario obtener el consentimiento para la recogida, tratamiento y, en su caso, cesión de datos de menores de edad, dicho consentimiento **podrá obtenerse directamente del afectado cuando éste sea mayor de catorce años**, salvo que la ley exija expresamente la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.

En el supuesto de **menores de catorce años se requerirá en todos los casos el consentimiento de los padres, tutores o representantes legales**.

El consentimiento del titular de la patria potestad o tutela no será necesario en el contexto de los servicios preventivos o de asesoramiento ofrecidos directamente a los niños.

Queda prohibido obtener a través del menor cualquier tipo de información sobre los demás miembros del grupo familiar, o sobre las características del mismo,

tales como datos sobre la actividad profesional de los padres, datos económicos o sociológicos, sin mediar el consentimiento de los titulares de dichos datos. No obstante, podrán recabarse los datos de identidad y dirección de los padres, tutores o representantes legales, con la única finalidad de contactar con ellos para recabar autorizaciones o tratar asuntos relacionados con el menor.

Todos los departamentos que traten datos personales de menores de edad deberán comprobar de modo efectivo la edad del menor y, en su caso, la autenticidad del consentimiento otorgado por los padres, tutores o representantes legales. Los designados como **responsable de la información**, es decir, los máximos responsables del departamento en cuestión, deberán elaborar un procedimiento escrito en el que se establezcan los mecanismos para la citada comprobación, y asegurarse de que es conocido por todo el personal bajo su dirección.

#### **N/PDP-005-2 CONSENTIMIENTO Y DERECHO A NO APORTAR DATOS Y DOCUMENTOS**

El derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, garantizado en el artículo 28 de la Ley 39/2015 (LPAC), elimina la necesidad de recabar el consentimiento del interesado para consultar o recabar dichos documentos, debiendo la administración actuante recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Ello salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

La **base jurídica del tratamiento** en estos supuestos será o bien el cumplimiento de una obligación legal, o el cumplimiento de una misión de interés público, o en el ejercicio de poderes públicos.

Por otro lado, si una ley especial aplicable requiere el consentimiento expreso, las citadas bases jurídicas -cumplimiento de una obligación legal y cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos- **quedarían desplazadas por el consentimiento.**

En el caso de **categorías especiales de datos** sería necesario que la consulta de los datos sea necesaria por razones de un interés público esencial, definido en una ley y que contemple unas garantías específicas.

La **oposición del interesado** ha de ir acompañado de expresión de su causa, ponderando así los motivos alegados, sin ser válida una oposición en términos absolutos. Así mismo deberá aportar necesariamente los documentos a cuya consulta se opone para que se pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos en el procedimiento.

#### **N/PDP-005-3 REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO**

El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. Previamente al otorgamiento inicial del consentimiento se le informará al interesado de dicho derecho. La revocación del consentimiento comportará el cese inmediato del tratamiento, pero no afectará en modo alguno a su licitud.

## **N/PDP-006 CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS**

Se incluyen como categorías especiales de datos los datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, los datos genéticos, los datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, los datos relativos a la salud o los datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.

**Queda prohibido como regla general el tratamiento de este tipo de datos personales.** No está prohibido su tratamiento cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales, excepto si se trata de tratamientos de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico, en cuyo caso el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento,
- el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social,
- el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, cuando el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento,
- el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos

de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos,

- el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos,
- el tratamiento es necesario para la formulación del ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial,
- el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros,
- el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, siempre que dicho tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto,
- el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública,
- el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos,

#### **N/PDP-007 COMUNICACIÓN O CESIÓN DE DATOS**

En aplicación del principio de finalidad, la Ley solo ampara el tratamiento de los datos para aquellos **objetivos legítimos y específicos** que justificaron inicialmente su recogida, con las únicas excepciones que la propia Ley contempla. Por tanto, **la prohibición de no realizar cesiones de datos**, si no

---

es con las condiciones y en los supuestos recogidos en el presente apartado, **alcanza también a las posibles comunicaciones de dichos datos entre las diferentes Unidades de la Diputación de Valencia e, incluso, dentro de una misma Unidad cuando las finalidades del tratamiento sean diferentes.**

La comunicación o cesión de datos personales es una forma más de tratamiento. En su virtud, con carácter general deberá estar fundada en alguna de las bases jurídicas legitimadoras citadas en el apartado N/PDP-005. En todo caso, cualquier comunicación o cesión de datos personales que se realice deberá ser para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, será posible la comunicación o cesión de datos personales de los que la Diputación de Valencia sea responsable del tratamiento, **sin necesidad del consentimiento del interesado**, en los siguientes supuestos:

- Cuando la cesión está autorizada en una ley.
- Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- Cuando la comunicación tenga por destinatarios a los Jueces o Tribunales y al Ministerio Fiscal en cumplimiento de una obligación legal.
- Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño. En este caso, la Diputación, antes de proceder a la comunicación

---

de los datos, deberá realizar una ponderación entre el interés legítimo invocado por el cessionario y los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado, debiendo dejar constancia documental del resultado de tal ponderación.

Este supuesto no será de aplicación cuando el tercero sea una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la Diputación de Valencia trate datos de carácter personal en calidad de **encargado del tratamiento**, no procederá a comunicar dichos datos a terceros salvo cuando una norma con rango de ley le obligue a ello o el responsable del tratamiento le haya autorizado para dicha comunicación. En este último caso la autorización deberá constar de forma expresa y por escrito, con indicación del alcance y requisitos de la cesión.

**Cuando la cesión se refiera a categorías especiales de datos** se estará a lo dispuesto en el apartado **N/PDP-006**.

#### **N/PDP-007-1 TRANSMISIONES DE DATOS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

En el ejercicio de la potestad de verificación que las Administraciones Públicas tienen atribuida, cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

---

Cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.

Está prohibido realizar tratamientos posteriores de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales, salvo para finalidades de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Fuera de la salvedad indicada anteriormente, y siempre que las leyes especiales aplicables a los respectivos tratamientos no prohíban expresamente el tratamiento ulterior de los datos para una finalidad distinta, cuando la Administración Pública cesionaria de los datos pretenda el tratamiento ulterior de los mismos para una finalidad que estime compatible con el fin inicial, deberá comunicarlo previamente a la Administración Pública cedente a los efectos de que esta pueda comprobar dicha compatibilidad. La Administración Pública cedente podrá, en el plazo de diez días oponerse motivadamente. Cuando la Administración cedente sea la Administración General del Estado podrá en este supuesto, excepcionalmente y de forma motivada, suspender la transmisión de datos por razones de seguridad nacional de forma cautelar por el tiempo estrictamente indispensable para su preservación. En tanto que la Administración Pública cedente no comunique su decisión a la cesionaria esta no podrá emplear los datos para la nueva finalidad pretendida.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos en que el tratamiento para otro fin distinto de aquel para el que se recogieron los datos personales esté previsto en una norma con rango de ley.

## **N/PDP-008 DERECHOS DE LOS INTERESADOS**

El derecho fundamental a la protección de datos reconoce al ciudadano la facultad de controlar sus datos personales y la capacidad para disponer y decidir sobre los mismos.

Entre los derechos que la Ley otorga a los interesados en relación con sus datos personales están los derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), oposición, derecho a la limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

### **• DERECHO DE ACCESO**

Es el derecho del interesado a obtener de la Diputación, en calidad de responsable del tratamiento, confirmación de si sus datos personales están siendo objeto de tratamiento o no. Si lo son, además debe facilitar también al interesado una copia de sus datos personales que son objeto de tratamiento.

El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en intervalos inferiores a 6 meses, salvo causa justificada.

### **• DERECHO DE RECTIFICACIÓN**

Es el derecho del interesado a rectificar sus datos cuando sean inexactos y a que se completen los datos personales cuando estos resulten incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

### **• DERECHO A LA SUPRESIÓN (DERECHO AL OLVIDO)**

Es el derecho del interesado a solicitar la supresión de sus datos, sin perjuicio del deber de bloqueo indicado en el apartado N/PDP-008-1.

---

La Diputación de Valencia tendrá la obligación de borrar los datos personales sin demora injustificada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes, siempre y cuando no exista fundamento jurídico que obligue a su conservación:

- Los datos ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados.
- El interesado ha retirado el consentimiento en que se basa el tratamiento y no existe otro fundamento jurídico para el tratamiento de los datos.
- El interesado ejercita su derecho de oposición al tratamiento de datos personales y no prevalece otro motivo legítimo para el tratamiento.
- Los datos han sido tratados ilícitamente.
- Los datos deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal de la Unión o Estados miembros, a la que esté sujeta la Diputación de Valencia.
- Los datos han sido recogidos en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento.

El derecho a la supresión tiene a su vez cabida en el ámbito online (derecho al olvido en el ámbito online) y tiene las siguientes manifestaciones:

- a) **Derecho al olvido en búsquedas de internet.** Toda persona tiene derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminan, de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre, los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no

actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trajeron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información. También se eliminarán cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los enlaces por el servicio de búsqueda en Internet.

- b) **Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.** Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos, a su simple solicitud, los datos personales que hubiese facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes. Y de igual forma, derecho a que sean suprimidos los datos personales que le conciernan y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trajeron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

También deberá procederse a la supresión de dichos datos cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos por el servicio.

En estos casos, cuando la Diputación de Valencia haya hecho públicos los datos personales, está obligada a indicar a los responsables del tratamiento que estén tratando tales datos personales que el interesado les solicita que supriman cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

El derecho a la supresión no será de aplicación si el tratamiento de los datos personales es necesario:

- Para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información
- Para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos personales o para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido a la Diputación
- Por motivos de interés público en el ámbito de la salud pública
- Con fines de archivo en interés público o de investigación científica e histórica, propósitos o fines estadísticos, en la medida en que el derecho de supresión haga imposible o perjudique seriamente la consecución de los objetivos de los fines de archivo en el interés público, o de investigación científica e histórica o los fines estadísticos
- Para el reconocimiento, ejercicio o defensa de demandas judiciales.

• **DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO**

Es el derecho del interesado a obtener de la Diputación de Valencia la limitación del tratamiento de los datos personales cuando:

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos, durante un plazo que permita a la Diputación verificar la exactitud de los mismos;
- b) La Diputación ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial; o
- c) El interesado se ha opuesto al tratamiento, mientras se verifica si los motivos legítimos prevalecen sobre los del interesado.

• **DERECHO DE OPOSICIÓN**

---

Es el derecho del interesado a oponerse, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernen sean objeto de un tratamiento, en los siguientes supuestos:

Si el **tratamiento está basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Diputación de Valencia, incluido la elaboración de perfiles**. Se cesará en el tratamiento salvo que la Diputación acredite motivos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones

Cuando los datos personales **se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos** de conformidad con el artículo 89.1 del RGPD. Se cesará en el tratamiento salvo que éste sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

- **DERECHO A NO SER OBJETO DE DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS**

Es el derecho del interesado a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Sobre la elaboración de perfiles, se trata de cualquier forma de tratamiento de sus datos personales que evalúe aspectos personales, en particular analizar o predecir aspectos relacionados con el rendimiento en el trabajo, situación económica, salud, las preferencias o intereses personales, fiabilidad o el comportamiento.

**No se aplicará este derecho si la decisión:**

- 
- a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y la Diputación de Valencia;
  - b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que sea de aplicación a la Diputación de Valencia y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o
  - c) se basa en el consentimiento explícito del interesado.

En los casos a que se refieren las letras a) y c), la Diputación de Valencia adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

En cualquier caso, no se aplicarán estas excepciones al derecho a no ser objeto de las citadas decisiones cuando se trate de **categorías especiales de datos**, salvo que se aplique el artículo 9.2 letra a) o g) del RGPD y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

#### • DERECHO A LA PORTABILIDAD

Cuando el tratamiento se realice por medios automatizados, los interesados tienen derecho a recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común, de lectura mecánica e interoperable, y a que los transmitan a otro responsable del tratamiento, siempre que el tratamiento se legitime en base al consentimiento o en el marco de la ejecución de un contrato.

---

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

**Este derecho, por su propia naturaleza, no se puede aplicar cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.**

#### **N/PDP-008-1 BLOQUEO DE LOS DATOS**

Como responsable del tratamiento, la Diputación de Valencia estará obligada a bloquear los datos personales cuando proceda a su rectificación o supresión, salvo en los casos excepcionales declarados por Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos a que se refiere el artículo 32.5 de la LOPDGDD.

El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta de los datos a disposición de los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el párrafo anterior.

Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.

#### **N/PDP-009 ACCESO A LOS DATOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**No tendrá la consideración de comunicación de datos** el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio a la Diputación de Valencia, siempre que se cumplan las especificaciones contenidas en el presente apartado, resultando indiferente que el servicio prestado tenga o no carácter remunerado, o se devengue de modo temporal o indefinido en el tiempo. También es indiferente que el prestador del servicio sea una persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo o, incluso, entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.

El prestador del servicio será considerado **encargado del tratamiento**, tal como se define en el **apartado 1** de la presente normativa.

No obstante, tendrá la consideración de responsable del tratamiento quien figurando como encargado utilízase los datos para sus propias finalidades.

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de la Diputación de Valencia, esta elegirá únicamente **un encargado que ofrezca garantías suficientes** para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de

---

manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la normativa legal e interna y garantice la protección de los derechos del interesado.

En los supuestos de subcontratación se estará también a lo especificado en el apartado N/PDP-009-2.

#### **N/PDP-009-1 PRESTACIONES DE SERVICIO CON ACCESO A DATOS**

Toda relación jurídica de la Diputación de Valencia con un tercero para la prestación de un servicio por parte de éste que suponga el acceso o tratamiento de datos de carácter personal, deberá estar regulada por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado respecto de la Diputación y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos de la Diputación.

Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

- tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Diputación;
- garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- asistirá a la Diputación, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de derechos de los interesados;
- adoptará todas las medidas de seguridad que le sean indicadas por la Diputación;

- respetará las condiciones indicadas en el presente apartado para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- ayudará a la Diputación a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- pondrá a disposición de la Diputación toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Diputación o de otro auditor autorizado por la Diputación;
- a elección de la Diputación, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, si los datos personales deben ser destruidos, devueltos a la Diputación o entregados, en su caso, a un nuevo encargado;
- contemplarse la posibilidad de subcontratación en los términos que se expresan en el apartado siguiente (N/PDP-009-2).

Cuando la prestación, por aplicación de las normas administrativas sobre contratación, no exija la formalización de contrato ni exista documento de condiciones, el contenido anterior se hará constar en cualquier tipo de soporte documental que acredite su existencia y la vinculación expresa del prestador del servicio al mismo.

En los instrumentos de contratación se hará constar:

- a) la finalidad para la cual se cederán los datos;
- b) la obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos;
- c) la obligación del adjudicatario de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto, en su

---

caso, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos;

- d) la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior;
- e) la obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el supuesto de la condición recogida en el apartado b) anterior, será obligatorio su establecimiento en los pliegos con carácter de **obligación contractual esencial**.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación de Valencia, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo y a los términos del contrato, incluida la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**Es obligación de cada departamento o unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o prestación de servicio a realizar:**

- Asegurarse de la formalización del documento o instrumento que contemple los contenidos descritos en el presente apartado.
- Supervisar el cumplimiento efectivo del encargado del tratamiento de dichas estipulaciones.

- Dar a conocer al personal del encargado del tratamiento que preste servicios en los locales de la Corporación las normas, instrucciones y directrices que debe cumplir en materia de protección de datos personales, así como velar por su cumplimiento.
- Comunicar al Delegado de Protección de Datos la existencia de las prestaciones de servicio con acceso a datos, en general, y la información que se cita para los supuestos de prestación en los propios locales de la Corporación y de acceso remoto, en particular.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la prestación de servicios puede suponer algunas especialidades que requerirán añadir ciertas condiciones. Así:

**a) Prestación de servicios en los propios locales de la Diputación de Valencia.**

Cuando la Diputación de Valencia facilite el acceso a los datos, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información que los trate, a un encargado de tratamiento que preste sus servicios en los locales de la Corporación deberá comunicarse esta circunstancia al Delegado de Protección de Datos para su constancia..

En el documento o instrumento jurídico que regule la prestación del servicio se recogerá expresamente la obligación de todo el personal del encargado del tratamiento, que lleve a cabo la prestación en los locales de la Diputación de Valencia, de cumplir las instrucciones, normas y directrices de la Corporación en materia de protección de datos personales.

**b) Prestación de servicios con acceso remoto.**

Cuando el acceso del encargado a los datos, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información que los trate sea remoto, habiéndose prohibido al encargado incorporar tales datos a sistemas o soportes distintos de los de la Diputación de Valencia, deberá comunicarse esta circunstancia a la Delegado de Protección de Datos para su constancia.

**N/PDP-009-2 SUBCONTRATACIONES**

Cuando, en virtud de las normas sobre contratación administrativa, se permita la subcontratación en el marco de una prestación de servicios deberá procederse de la forma siguiente:

- El encargado del tratamiento **no recurirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la Diputación de Valencia**. En este último caso, el encargado informará a la Diputación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así a la Diputación la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
- Deberá especificarse en el contrato los servicios que puedan ser objeto de subcontratación y, si ello fuera posible, la empresa con la que se vaya a subcontratar.

Cuando no se identifique en el contrato la empresa con la que se vaya a subcontratar, será preciso que el encargado del tratamiento comunique a la Diputación los datos que la identifiquen antes de proceder a la subcontratación.

- Que el tratamiento de datos de carácter personal por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones dadas por la Diputación de Valencia.
- Que el encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato con el contenido expuesto en el apartado anterior (N/PDP009-1). En este caso, el subcontratista será considerado también encargado del tratamiento, siéndole de aplicación el régimen de responsabilidades correspondientes.

## **N/PDP-010 ACCESO A DATOS DE TERCEROS**

**Cuando la Diputación de Valencia actúe en calidad de encargado del tratamiento** deberá asegurarse de la existencia de un documento escrito en idénticas condiciones que las descritas en el apartado N/PDP-009-1.

La Diputación de Valencia se abstendrá de actuar en calidad de prestador de servicios a terceros, cuando dicha prestación requiera el acceso y/o tratamiento a datos de carácter personal, si no media el documento referido en el párrafo anterior, aunque dicho documento no fuera exigido por el tercero receptor del servicio.

Cuando el servicio fuera prestado por la Corporación en sus propios locales, deberá reflejarse esta circunstancia el tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento.

A los efectos anteriores, los departamentos o unidades de la Corporación que resulten prestadores de dichos servicios deberán reflejarlo en el RAT de encargado, acompañando la información correspondiente. Si dichos departamentos o unidades no tuviesen la consideración de CGT, lo comunicarán

---

a quien resulte ser el CGT del tratamiento en el que se integre la prestación del servicio en cuestión, el cual deberá formalizar la obligación de reflejo en el RAT.

### **N/PDP-011 CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO**

Se considera que existe corresponsabilidad en el tratamiento de datos personales cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento.

Cuando la Diputación lleve a cabo tratamientos de datos en régimen de corresponsabilidad deberá cumplimentar, conjuntamente con el resto de corresponsables, un documento o instrumento escrito que recoja el acuerdo entre las partes de tratamiento de datos. Dicho acuerdo contendrá, como mínimo:

- a) Las diferentes responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos personales, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refiere el apartado N/PDP-004. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.
- b) Las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados.

Los aspectos esenciales del acuerdo se pondrán a disposición de los interesados.

---

Independientemente de los términos del acuerdo, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el RGPD frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.

## **N/PDP-012 EVALUACIÓN DE IMPACTO DE PROTECCIÓN DE DATOS (EIPD)**

En aquellos casos en los que sea probable que las operaciones de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, y atendiendo a su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, deberá realizarse una **evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD)**, que evalúe, en particular, el origen, la naturaleza, la particularidad y la gravedad de dicho riesgo.

El resultado de la EIPD debe tenerse en cuenta cuando se decidan las medidas adecuadas que deban tomarse con el fin de demostrar que el tratamiento de los datos personales es conforme con el RGPD. Si una EIPD muestra que las operaciones de tratamiento entrañan un alto riesgo que la Diputación, como responsable del tratamiento, no puede mitigar con medidas adecuadas en términos de tecnología disponible y costes de aplicación, debe consultarse a la autoridad de control antes de llevar a cabo el tratamiento.

Será responsabilidad de los Centros Gestores del Tratamiento llevar a cabo la EIPD correspondiente. El delegado de Protección de Datos ofrecerá el asesoramiento que se le solicite acerca de la EIPD y supervisará su aplicación de conformidad con el artículo 35 del RGPD. En los casos en la EIPD muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si el responsable no toma medidas para mitigarlo, la consulta previa a la autoridad de control será efectuada por el Delegado de Protección de Datos.

Se aprobará un procedimiento que establezca las actuaciones para llevar a cabo una EIPD en el marco de la Diputación de Valencia.

### **N/PDP-013 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS**

Los datos personales pueden ser objeto de tratamiento con finalidades de tipo histórico, estadístico o científico, por haberse recabado con dichos propósitos o sin haber sido dichas finalidades su objeto principal, puesto que la normativa de protección de datos personales considera compatible con la finalidad que motiva su recogida el tratamiento de los datos de carácter personal con **fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos**.

Para la determinación de dichos fines se estará a la legislación que en cada caso resulte aplicable y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, Reguladora de la función estadística pública, la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio histórico español y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y sus respectivas disposiciones de desarrollo, así como a la normativa autonómica en estas materias.

No obstante, el tratamiento ulterior de datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos podrá efectuarse cuando se haya evaluado la viabilidad de cumplir esos fines mediante un tratamiento de datos que no permita identificar a los interesados, o que ya no lo permita, siempre que existan las garantías adecuadas como, por ejemplo, la seudonimización de datos.

**N/PDP-014 PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE DATOS PERSONALES EN  
BOLETINES OFICIALES, EN INTERNET, EN SITIOS WEB  
INSTITUCIONALES Y EN OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y  
TELEMÁTICOS.**

**N/PDP-014-1 GARANTÍAS DE LOS ENTORNOS TECNOLÓGICOS**

Deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para impedir la indexación automática de los datos personales contenidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la Sede Electrónica de la Diputación de Valencia.

Cuando los entornos tecnológicos citados, así como en *Internet* o en los sitios *web* y otros canales electrónicos o telemáticos cuya titularidad corresponda a la Diputación de Valencia, incorporen sus propios motores de búsqueda que permitan la búsqueda de información o la búsqueda, localización y posterior almacenamiento de datos personales de personas físicas que aparezcan publicados en dichos medios, se dispondrá de herramientas técnicas que permitan hacer efectivos los correspondientes derechos de supresión u oposición que, en su caso, pudiesen ejercitar sus titulares.

En consonancia con el principio de calidad de los datos, deberán establecerse procedimientos internos que garanticen la actualización y retirada de los datos de carácter personal contenidos en los entornos tecnológicos referidos.

Cuando la Diputación de Valencia, en el ejercicio de sus competencias y de modo legítimo, proceda a publicar o difundir datos personales en entornos tecnológicos que no sean de su titularidad deberá asegurarse que dichos entornos proporcionan las garantías legales a los afectados, absteniéndose de publicar o comunicar en caso contrario, salvo que viniese obligada a ello por una

---

norma con rango de ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa. Ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado N/PDP-012-2.

#### **N/PDP-014-2 PUBLICACIONES INTERNAS**

A los efectos del presente apartado se entienden comprendidos en el término publicaciones aquellas disposiciones, anuncios u otro tipo de actos dictados por la Diputación de Valencia en el ejercicio de sus competencias que deban ser publicados, siempre que contengan datos de carácter personal.

Con carácter general, las publicaciones se limitarán a contener aquellos datos personales de los afectados que resulten imprescindibles para la finalidad pretendida.

En los supuestos en que, en aplicación de la legislación vigente, la publicación sustituya o complemente la notificación de actos administrativos que contengan datos de carácter personal ésta se limitará a una sucinta indicación del contenido del acto y del lugar y plazo donde pueden comparecer las personas interesadas con el fin de tener conocimiento íntegro del acto de que se trate, siempre que ello no vaya en contra de las disposiciones legislativas aplicables y no impida alcanzar la finalidad de la publicación. Este método será utilizado siempre que se proceda a la publicación de datos de categorías especiales (N/PDP-006). Habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones según sea la naturaleza de la publicación:

- Publicaciones de actos administrativos:**

Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del interesado, se deberá identificar al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento

---

nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Primará el interés particular a la intimidad del interesado sobre el interés general y, por lo tanto, existirá una excepción al deber de transparencia y publicidad, y no deberán publicarse dichos datos personales o la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los mismos, cuando la información contenga:

- Datos personales de **categorías especiales**
- Datos de interesados que se encuentren en una **situación de protección especial**, como víctimas de violencia de género, personas en riesgo de exclusión social, menores o personas sujetas a una amenaza terrorista
- **datos** que se encuentren dentro de los **límites previstos en el art 14 de la Ley 19/2013**

**En ningún caso** debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Si el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en el supuesto anterior, se le identificará únicamente mediante su nombre y apellidos.

**En todo caso** se hará pública la información sobre concesiones o ayudas públicas otorgadas a:

- Personas físicas que ejercen una actividad económica (autónomos)
  - Personas jurídicas
- **Notificación por medio de anuncios:**

---

**En los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015 (LPAC)** se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, salvo en los casos anteriormente desarrollados.

- **La publicación de resoluciones que declaren la comisión de infracciones o la imposición de sanciones administrativas**

En este caso se hará de forma que los titulares no resulten identificables, salvo que así lo exija una disposición con rango de ley o norma de derecho comunitario de aplicación directa.

En el caso de que se publiquen en los sitios *web* institucionales o en otros canales electrónicos o telemáticos oficiales datos personales contenidos en actos administrativos previamente publicados en el Boletín o Diario Oficial correspondiente a través de *Internet*, la publicación en los referidos sitios deberá limitarse a establecer un enlace o una referencia a dichos Boletines o Diarios Oficiales en *Internet*, redifusión o sindicación de su contenido electrónico original.

**Será responsabilidad del órgano administrativo que publique los datos personales establecer el marco temporal de vigencia de la publicación y asegurarse de la supresión y borrado.**

#### **N/PDP-014-3 PUBLICACIONES DE TERCEROS**

Aquellas publicaciones que contengan datos personales practicadas por terceros en el Boletín Oficial de la Provincia, en *Internet*, o en los sitios *web* y otros canales electrónicos o telemáticos cuya titularidad corresponda a la Diputación de Valencia gozarán de las garantías inherentes a dichos entornos, en los términos del apartado N/PDP-014-1.

A los efectos de la normativa sobre protección de datos personales, se considerará responsable del tratamiento de datos personales a la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo que decida sobre la finalidad, contenido y uso previsto en relación con la publicación de datos de carácter personal en el Boletín Oficial de la Provincia, en *Internet*, o en los sitios *web* y otros canales electrónicos o telemáticos cuya titularidad corresponda a la Diputación de Valencia. Por tanto, tendrán la consideración de responsables del tratamiento las personas y entidades que ordenen la inserción de textos en el Boletín Oficial de la Provincia, en *Internet*, o en los sitios *web* y otros canales electrónicos o telemáticos cuya titularidad corresponda a la Diputación de Valencia.

Sin perjuicio de la autonomía y legitimidad de dichos terceros para establecer el contenido de sus publicaciones, la Diputación de Valencia podrá elaborar recomendaciones dirigidas a los citados publicadores para la adecuación de sus contenidos a los criterios establecidos en el apartado N/PDP-014-2.

#### **N/PDP-014-4 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE INTERNET**

A los efectos de este apartado, se considera difusión la comunicación de información que contenga datos de carácter personal a través de *Internet* dirigida a una pluralidad indeterminada de destinatarios, que puedan acceder sin necesidad de una identificación previa requerida por el responsable de la difusión para acreditar la legitimación necesaria para poder acceder a los datos de carácter personal.

---

A efectos de la normativa sobre protección de datos hay que tener presente que dicha modalidad de difusión constituye una cesión o comunicación de datos.

La difusión de datos de carácter personal a través de *Internet* –sitios *web*, blogs, redes sociales, foros, etc- se ajustará en cualquier caso a las prescripciones contenidas en conjunto por esta normativa sobre protección de datos de carácter personal, especialmente las referidas a calidad de los datos (N/PDP-003), consentimiento del afectado (N/PDP-005), categorías especiales de datos (N/PDP-006), comunicación o cesión de datos (N/PDP-007) y acceso a datos por cuenta de terceros (N/PDP-009).

Cuando la información personal a difundir sea reproducción de otra previamente contenida en otros entornos tecnológicos, se evitará la citada duplicidad, remitiendo a su contenido electrónico original mediante cualquier técnica válida (referencia, enlace, redifusión o sindicación, etc).

Será responsabilidad del órgano administrativo que difunda los datos personales mantener la actualidad de éstos y proceder a su eliminación una vez cumplido el objeto que justificó su difusión.

#### **N/PDP-015 CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS**

Cuando el acceso de personas a las instalaciones de la Diputación de Valencia esté sometido a un control identificativo que implique la llevanza de un registro con dichos datos, se actuará de la manera siguiente:

- Deberá colocarse en lugar visible para los afectados la información a la que se refiere el apartado N/PDP-004.

- Los datos personales a recabar serán los exclusivamente imprescindibles para el objetivo de control de acceso.
- Los datos personales así obtenidos no podrán ser utilizados para otros fines ni ser objeto de cesión fuera de los casos expresamente establecidos en la ley, salvo consentimiento del afectado.
- Los datos personales registrados **deberán ser eliminados cuando haya transcurrido el plazo de un mes**, contado a partir del momento en que fueron recabados.

#### **N/PDP-016 USO DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS CON FINES DE VIGILANCIA**

Las directrices contenidas en el presente apartado se aplican al tratamiento de imágenes y sonidos mediante mecanismos electrónicos que posibiliten alguna o todas de las siguientes operaciones: Captación, reproducción en tiempo real o diferida, grabación, almacenamiento, manipulación y transferencia, siempre que se realice **con fines de vigilancia para preservar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones**.

El tratamiento de las imágenes y sonidos de personas físicas identificadas o identificables mediante los mecanismos anteriormente descritos se legitima por el fin de seguridad citado, por lo que no podrán ser utilizados para una finalidad distinta, en especial para el control laboral o de cualquier otra naturaleza respecto de los empleados públicos que desarrollan sus actividades en los edificios e instalaciones de la Diputación de Valencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado, el Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información elaborará un **protocolo de actuación en materia de videovigilancia** en el que se establezcan las pautas de actuación a seguir por los agentes implicados y, especialmente, del personal de vigilancia que utilice los sistemas de captación de imágenes y sonidos. El protocolo contemplará, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- Procedimiento para la instalación, puesta en servicio, reparación y sustitución de elementos de videovigilancia.
- Normas de uso de los sistemas de videovigilancia y eliminación de archivos transcurrido el plazo legal de conservación.
- Procedimiento para atender peticiones de información, acceso, rectificación, supresión y oposición de los interesados
- Procedimiento para la cesión de la información a terceros.
- Funciones y obligaciones del personal.
- Normas de seguridad aplicables y procedimientos asociados.
- Procedimiento de notificación de brechas de seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos.

Dicho protocolo será comunicado al Director de Seguridad de la Diputación, quien será responsable de su cumplimiento. El protocolo será incorporado como de obligado cumplimiento en el contrato que regule la prestación del servicio de vigilancia.

#### **N/PDP-016-1 INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS**

La instalación de este tipo de mecanismos requerirá, de forma previa a su puesta en funcionamiento, de la elaboración de un **informe de proporcionalidad** que

---

deberá ser llevado a cabo por la Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información y en el que se valore:

- a) **Idoneidad:** Si el tratamiento de datos personales a través de la videovigilancia constituye una medida susceptible de conseguir el objetivo que se pretende.
- b) **Necesidad:** Si los fines perseguidos pueden alcanzarse o no de una manera menos intrusiva, teniendo en cuenta la protección de los datos de carácter personal, debiendo argumentarse que dicha medida es necesaria por no existir otra más moderada para la consecución de tal propósito con la misma eficacia.
- c) **Proporcionalidad:** Si la medida adoptada es proporcional resultando equilibrada en atención a la ponderación entre la finalidad perseguida y el grado de restricción del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, con expresa mención a si de la referida medida derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre la protección de datos.

El informe de proporcionalidad se pronunciará igualmente sobre la idoneidad de la ubicación, el tipo de mecanismo y la cantidad de éstos que se pretenda, considerando los siguientes criterios:

- **Instalación de mecanismos en exteriores:**

- Se ubicarán adheridos a las paredes que formen parte del inmueble a vigilar.
- El ángulo de visión se ajustará a lo mínimamente necesario para la vigilancia del perímetro circundante inmediato (aceras, ventanas, puertas de acceso, etc)

- No se utilizarán cámaras o dispositivos que posibiliten la obtención de imágenes de la vía pública más allá de lo indicado anteriormente, o permitan visualizar edificios diferentes al que haya de ser objeto de vigilancia (cámaras móviles, tipo domo, con zoom, etc)

La cantidad de los dispositivos será la mínima que permita obtener la información necesaria sin merma para la seguridad.

• **Instalación de mecanismos en interiores:**

- Queda prohibida la instalación de sistemas de cámaras o videocámaras en aquellos espacios, áreas y zonas, tales como aseos, baños, vestuarios, taquillas, zonas de descanso de trabajadores y otros similares, en los que, de acuerdo con su propia naturaleza, la captación, grabación y tratamiento de imágenes resulte claramente incompatible con el respeto a la intimidad, a la dignidad personal o al libre desarrollo de la personalidad
  - Los citados dispositivos se ubicarán preferentemente en zonas de acceso y tránsito (hall, vestíbulos, escaleras, pasillos, distribuidores, etc). Cuando el objeto de vigilancia sean bienes muebles concretos o instalaciones con contenidos estratégicos (exposiciones, obras de arte u otros bienes de alto valor patrimonial o cultural, infraestructuras informáticas y telecomunicaciones, etc) podrán establecerse sistemas específicos de videovigilancia en los recintos, salas o habitáculos que los contengan.
- Solo con carácter excepcional se habilitarán los dispositivos que incorporen la captación de sonidos. La excepcionalidad vendrá determinada por supuestos en que resulte extremadamente relevante para la seguridad que se persigue.

---

No se procederá a la instalación y puesta en funcionamiento de dispositivos respecto de los cuales no se obtenga un pronunciamiento favorable del informe de proporcionalidad elaborado por la Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información.

**En relación con los dispositivos que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición, deberán someterse al citado informe de proporcionalidad en un plazo no superior a seis meses desde dicha entrada en vigor.**

**N/PDP-016-2 REQUISITOS PARA LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE  
ACCESO, SUPRESIÓN Y LIMITACIÓN.**

A los efectos de cumplimentar el **derecho de información** a los afectados, se adoptarán las siguientes actuaciones:

- a)** Deberán colocarse, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo por cada acceso, ubicándolo en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados. Dicho distintivo deberá informar acerca de:
- La existencia del tratamiento (videovigilancia).
  - La identidad del responsable del tratamiento o del sistema de videovigilancia, y la dirección del mismo.
  - La posibilidad de ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 15 y 17 del RGPD.
  - Dónde obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales.

- 
- b)** Deberá actualizarse el Registro de Actividades de Tratamiento y la Política de Privacidad con la inclusión de este tratamiento.

La facilitación de los derechos se ajustará a lo establecido con carácter general en el apartado N/PDP-008. No obstante, el procedimiento que se elabore para la atención de dichos derechos deberá contemplar las especiales características que su ejercicio comporta en los ficheros y tratamientos vinculados a este tipo de dispositivos. No son de aplicación en el caso de estos tratamientos los derechos de rectificación, portabilidad ni la “cancelación cautelar” dentro de la limitación.

#### **N/PDP-016-3 ACCESO Y COMUNICACIÓN DE DATOS**

**Únicamente el personal adscrito al servicio de vigilancia de los locales e instalaciones de la Diputación de Valencia y el Delegado de Protección de Datos en el ejercicio de sus funciones deberán tener acceso autorizado a los sistemas a los que se refiere el presente apartado, a los datos y a los soportes que los contengan.** Esta restricción incluye la visualización, monitorización o escucha en tiempo real de las imágenes y/o sonidos que se captén.

La normativa interna de seguridad de los sistemas de información contemplará las medidas de carácter técnico y organizativo que garanticen que exclusivamente el personal autorizado pueda tener el acceso descrito en el párrafo anterior.

Las imágenes y/o sonidos recabados no se comunicarán, ni siquiera a personas pertenecientes a la Diputación de Valencia, salvo en los siguientes supuestos:

**a)** Cuando la cesión tenga por destinatarios a **las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**, rige el deber de colaboración a tenor del artículo 7 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La comunicación se limitará a las imágenes concretas, debidamente individualizadas, solicitadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el marco de las competencias que tengan atribuidas exclusivamente al ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 549.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, o siempre que estos sean necesarios para el desarrollo específico de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública, salvo cuando legalmente sea exigible la autorización judicial.
- La petición de las imágenes por parte de las FF.CC.SS. deberá efectuarse siempre de forma motivada, concreta y específica y, tratándose de categorías especialmente datos, las imágenes deberán resultar absolutamente necesarias para los fines de una investigación. En todo caso, la cesión quedará limitada al uso derivado de la función de mantenimiento de la seguridad pública.
- La petición se dirigirá a la Diputación de Valencia y deberá cursarse a través de un soporte documental que permita dejar constancia de la misma, resultando admisible a dichos efectos la expedición de un oficio u orden de servicio extendidos por parte del propio organismo de seguridad encargado de las actuaciones.

- Corresponderá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cessionarios garantizar la confidencialidad y seguridad de las imágenes cedidas en los términos anteriores. La Diputación no informará al interesado de la transmisión de sus datos a las autoridades competentes, ni de haber facilitado el acceso a los mismos por dichas autoridades de cualquier otra forma, a fin de garantizar la actividad investigadora.
- b)** Cuando la comunicación consista en la visualización directa de imágenes en los propios sistemas de captación por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **en casos de flagrante delito**.
- c)** Cuando la comunicación de imágenes tenga por destinatarios los Jueces o Tribunales y al Ministerio Fiscal en cumplimiento de una obligación legal, en base a lo recogido en el artículo 236 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- d)** Cuando el acceso a los datos o a los soportes que los contengan resulte ineludible en el marco de operaciones informáticas de resolución de incidencias técnicas; o para llevar a cabo auditorías de control de medidas de seguridad de los sistemas de información o de control del cumplimiento de la normativa interna de la Corporación sobre protección de datos de carácter personal, siempre que se realicen por el personal profesional debidamente autorizado para dichas funciones.
- e)** Para cumplimentar los derechos de los afectados por parte del personal de la Diputación que resulte competente para la resolución de las peticiones de dichos derechos. A saber:

- derecho de acceso, para la atención del cual se procurará, con la precisión necesaria, evitar comprometer imágenes o sonidos de terceros;

- derecho de supresión, sobre el que no cabe satisfacer una solicitud sino cumpliendo con el imperativo borrado de los archivos una vez transcurrido el plazo legal de conservación (salvo excepciones); y
- derecho de limitación, ejercitable en el único sentido de conservar los archivos más allá del plazo de conservación (cuando el tratamiento de datos sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso, o cuando el responsable ya no necesite los datos para los fines del tratamiento pero el interesado si los necesite para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones).

**g)** En el mismo sentido que en el punto anterior, cuando particulares solicitan acceder a determinadas imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia para conocer la identidad de un tercero, a los efectos de poder ejercitar determinadas acciones judiciales y/o contractuales, serán atendidos en función del interés legítimo invocado, la concreción de la finalidad y la limitación de la cesión al mínimo necesario.

#### **N/PDP-016-4 SUPRESIÓN DE DATOS**

Cuando exista grabación de imágenes y/o sonidos serán borrados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para su finalidad y, en todo caso, **cuando haya transcurrido como máximo un mes desde su captación**. Si dentro del plazo legal de conservación se han advertido imágenes que descubren o prueban infracciones penales, deberán trasladarse a la Policía, Fiscalía o Tribunales como comunicación de hechos delictivos de conformidad con los artículos 259, 262 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En caso de infracciones administrativas graves o muy graves, con una investigación en curso o con un procedimiento administrativo abierto, la conservación de imágenes y/o sonidos dará lugar a su bloqueo.

## **N/PDP-017 TRASFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

Las transferencias internacionales de datos son aquellas comunicaciones o cesiones de datos personales a destinatarios establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (es decir, los países de la Unión Europea y Liechtenstein, Islandia y Noruega).

La transferencia internacional es independiente del modo o mecanismo mediante el que se realice la comunicación de los datos, por lo que, entre otras, se considera como tal el simple alojamiento de la información en servidores que físicamente se encuentren fuera del citado Espacio Económico Europeo.

La Diputación de Valencia podrá realizar transferencias internacionales de datos siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en los artículos 44 a 49 del RGPD y el Título VI de la LOPDGDD. En concreto, el CGT que pretenda llevar a cabo dicha transferencia tendrá que determinar si la transferencia internacional:

- 1) Se realiza a un tercer país, territorio o uno o varios sectores específicos de ese país u organización internacional, que haya sido declarado adecuado mediante una decisión de adecuación de la Comisión Europea.
- 2) En defecto de lo dispuesto en el apartado 1), si la transferencia internacional se lleva a cabo mediante garantías adecuadas a la luz de lo dispuesto en el artículo 46 del RGPD, es decir:
  - Instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre autoridades y organismos públicos
  - Normas corporativas vinculantes
  - Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión Europea

- Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por una autoridad de control
  - Códigos de Conducta
  - Mecanismos de Certificación
- 3) En defecto de los dispuesto en los apartados 1) y 2), si la transferencia internacional se encuadra en una de las situaciones de excepción incluidas en el artículo 49 del RGPD, en concreto:
- El interesado ha dado explícitamente su consentimiento a la transferencia propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos para él de dichas transferencias debido a la ausencia de una decisión de adecuación y de garantías adecuadas;
  - La transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y la Diputación de Valencia o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado;
  - La transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre la Diputación de Valencia y otra persona física o jurídica;
  - La transferencia es necesaria por razones importantes de interés público;
  - La transferencia es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
  - La transferencia es necesaria para la protección de los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento;
  - La transferencia se realiza desde un registro público que, en base a una Ley, tiene por objeto facilitar información al público y esté abierto a la consulta del público o cualquier persona que acredite un interés legítimo, siempre que se cumplan los requisitos para dicha consulta.

---

Se necesitará autorización expresa de la Agencia Española de Protección de Datos cuando las garantías adecuadas se aporten mediante:

- a) cláusulas contractuales que no correspondan a las cláusulas tipo previstas en el artículo 46.2, letras c) y d), del RGPD que no hayan sido adoptadas por la Comisión Europea o
- b) disposiciones que se incorporen en acuerdos administrativos entre las autoridades u organismos públicos de terceros Estados que incluyan derechos efectivos y exigibles para los interesados.

Cualquier transferencia internacional de datos que pretenda realizarse desde los departamentos o unidades de la Diputación de Valencia deberá ser previamente comunicada al Delegado de Protección de Datos, el cual emitirá un informe sobre la pertinencia, requisitos y, en su caso, necesidad de obtener la autorización de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. En el supuesto de ser necesaria esta última, la Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información será el encargado de tramitar dicha solicitud.

No podrán efectuarse transferencias internacionales de datos en la Diputación de Valencia si no se ha emitido el informe favorable del Delegado de Protección de Datos y obtenido, en su caso, la autorización de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

#### **N/PDP-018 MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los ficheros y tratamientos de datos de carácter personal serán las establecidas en la **Declaración de Aplicabilidad** –apartado 2.3 del Anexo II ENS- y en la

---

**normativa interna de seguridad** que se dicte en desarrollo del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia.

En cualquier caso, en los supuestos de tratamientos de datos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las determinadas por la Diputación y se ajustarán a lo establecido en el párrafo anterior.

### **N/PDP-019 DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Los datos de carácter personal de los empleados públicos al servicio de la Diputación de Valencia están sujetos a las mismas garantías que para otros titulares se recogen en la presente normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes singularidades:

**a)** Podrá publicarse una guía o directorio de acceso público del personal al servicio de la Diputación de Valencia sin necesidad de recabar el consentimiento siempre que la información facilitada consista, como máximo, en:

- Nombre y apellidos
- Puesto o cargo que se ocupa
- Centro administrativo
- Dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales

En cualquier caso, la única finalidad de dichos datos será el contacto para asuntos exclusivamente administrativos o relacionados con las competencias profesionales desempeñadas en el ámbito de la Diputación de Valencia. Los soportes electrónicos o de cualquier otro tipo en los que se presenten las guías o directorios citados contendrán referencia expresa a los usos y finalidades descritas, así como las consecuencias legales o disciplinarias que pudiese reportar la utilización de dichos datos para fines distintos a los señalados.

- b)** El envío de correos electrónicos masivos al conjunto de empleados públicos y, especialmente, mediante la utilización de mecanismos como las llamadas listas de distribución queda limitado a aquellos asuntos estrictamente profesionales, por venir referidos a la relación laboral o administrativa, a cuestiones relacionadas con el uso de las infraestructuras y elementos implicados en la prestación del trabajo o por así contemplarse en una norma con rango de ley. En el resto de casos **será necesario obtener previamente el consentimiento de los interesados** para proceder al envío de información.

A título de ejemplo, podrán hacer uso de dichas listas de distribución en el marco de sus competencias:

- El área de recursos humanos (retribuciones, tiempo de trabajo, permisos y licencias, carrera profesional y condiciones de trabajo en general)
- El Servicio de Formación (planes formativos)
- Representantes sindicales de los empleados públicos (en el marco del derecho a la libertad sindical y el EBEP)
- Secretaría General e Intervención (circulares, instrucciones, etc)
- El Delegado de Protección de Datos
- El Servicio de Informática (incidencias TIC, etc)

Con carácter excepcional podrá hacerse uso de las listas de distribución para la comunicación de actos institucionales tradicionales en la Corporación (recepción de navidad del Presidente, etc).

A los efectos de poder recabar el consentimiento de los empleados cuando éste resulte necesario para la inclusión de sus datos y el consiguiente tratamiento en listas de distribución, podrá habilitarse en la *intranet* corporativa un espacio en el que los departamentos o servicios de la Corporación interesados puedan llevarlo a cabo. En estos casos, los departamentos o servicios deberán informar previa y claramente a los titulares del objeto y alcance de la inclusión en la lista correspondiente y facilitar de modo sencillo la posibilidad de darse de baja en cualquier momento. Los datos así obtenidos no podrán ser utilizados para ningún otro objeto, ni ser cedidos ni comunicados, ni siquiera a otros servicios o departamentos de la Corporación.

## **N/PDP-020 INFORMACIÓN EN ESPACIOS CORPORATIVOS**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia, tanto la Sede Electrónica de la Diputación de Valencia, los portales corporativos, así como cualquier espacio en *Internet* o tecnologías similares cuya titularidad corresponda a la Corporación, deberán contener una referencia de las políticas y normativas internas sobre protección de datos de carácter personal y, en particular, de los derechos que asisten a los titulares de los datos.

A tales efectos, el Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información mantendrá debidamente actualizadas las referencias normativas

---

que deberán mostrarse en los espacios tecnológicos citados, así como un enlace al portal web de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

**Queda prohibido poner en servicio cualquiera de los espacios tecnológicos referidos sin que tenga implementados los requisitos mencionados.** Deberá establecerse un procedimiento que contemple la mecánica a seguir por los diferentes departamentos responsables para garantizar el cumplimiento de dichos requisitos.

#### **N/PDP-021 COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Conforme a lo establecido en los artículos 26 a 38 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia, se atribuyen las siguientes competencias y responsabilidades en materia de protección de datos.

#### **N/PDP-021-1 PERSONAL RESPONSABLE DE UNIDADES Y DEPARTAMENTOS**

**Al personal directivo al frente de los diferentes departamentos y unidades** (Jefes/as de Servicio, Jefes/as de Oficina, Directores/as, Coordinadores/as, Gerentes, etc) le corresponde:

- En general, velar por el cumplimiento de la presente normativa en el ámbito que se encuentre bajo su dirección, y la responsabilidad última de la protección de la información respecto al uso que de ella hagan las personas a su cargo, o

---

las que dependan de su dirección, o, en general, aquellas que sean autorizadas por él para acceder a la información.

- La competencia para establecer el tipo, la cantidad y el resto de características de los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento, cuando les corresponda el rol de **responsable de la información**, y/o la competencia para determinar los fines de dicho tratamiento, cuando asuman el rol de **responsable del servicio**; todo ello en virtud de lo establecido por los artículos 26 y 27 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia.
- Asegurarse que el personal bajo su ámbito directivo, o el implicado en contrataciones de las que sea responsable, que trate o tenga acceso a datos de carácter personal, esté informado del contenido de la ley y de la normativa interna sobre la materia, de sus obligaciones al respecto y de las consecuencias que para ellos y, en su caso, para la Diputación de Valencia, implica el incumplimiento de las disposiciones legales y de la normativa interna; sin perjuicio de las actuaciones que con dicha finalidad deban llevarse a cabo a nivel corporativo.

#### **N/PDP-021-2 CENTROS GESTORES DEL TRATAMIENTO**

**A los centros gestores del tratamiento** les corresponde:

- Comunicar al Delegado de Protección de Datos la intención de proceder a un nuevo tratamiento, previamente a su iniciación, así como las variaciones y ceses en los tratamientos ya iniciados.

- Mantener actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento de la Diputación de Valencia respecto de los tratamientos que sea responsable y revisar periódicamente la concordancia y consistencia del mismo.
- La recepción, estudio, evaluación y propuesta de resolución de reclamaciones y solicitudes de ejercicio de los derechos ARSOPL relacionadas con los tratamientos de datos personales de los que sea responsable, y de denuncias ante la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS o autoridad de control de ámbito autonómico.

**N/PDP-021-3 DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y  
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Al **Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información**, en el ámbito de la protección de datos, le corresponden las actuaciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos por la Diputación de Valencia, en general, dando soporte al delegado de protección de datos y, particularmente:

- Elaborar el Plan General Auditor de Protección de Datos descrito en la norma N/PDP-023.
- Llevar a cabo auditorías internas en relación con tratamientos de datos de carácter personal, procediendo a la evaluación y propuesta de medidas para el ajuste a la normativa vigente en la materia.
- El diseño y elaboración de formularios, guías, manuales y protocolos de actuación en el seno de la Corporación que proporcionen o faciliten el cumplimiento de la legalidad sobre protección de datos personales.

- 
- Evacuar todo tipo de informes y/o estudios técnicos que sobre el particular puedan solicitarse en el entorno de la Corporación y, en general, proporcionar asesoramiento al conjunto de departamentos de la Corporación.
  - Coordinar las relaciones institucionales en materia de protección de datos personales entre la Corporación y las autoridades de protección de datos, y con otras administraciones, entes, organismos o instituciones, públicas o privadas, el intercambio de información en la materia con el resto de administraciones públicas, y la promoción de suscripción de convenios de colaboración, acuerdos o programas que resulten beneficiosos para la Corporación y/o para los municipios de la provincia.
  - En general, proporcionar apoyo técnico, humano y organizativo al Delegado de Protección de Datos, asistiéndole en el ejercicio de sus competencias.

Todos los departamentos y unidades deberán facilitar la labor del Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información, atendiendo los requerimientos que pueda realizarles, así como prestar la colaboración necesaria en cualesquiera otras cuestiones que el citado departamento pudiese solicitarles en el marco de sus funciones.

Así mismo el Departamento de Protección de datos y Seguridad de la Información elaborará y pondrá a disposición de los diferentes departamentos un **catálogo documental** con el siguiente contenido mínimo:

- **Leyendas** genéricas para incorporar a formularios, instancias, anuncios o cualquier otro soporte utilizado para la recogida de datos personales, que faciliten el cumplimiento del derecho de información a que se refiere el apartado N/PDP-004.

- **Cláusulas** genéricas relativas a las condiciones que deben regir el tratamiento de datos personales, para su incorporación a pliegos administrativos y contratos, convenios o acuerdos con terceros.
- **Formularios** tipo para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento.

**N/PDP-021-4 DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Al **Delegado de Protección de Datos** le corresponde:

- Informar y asesorar a los Servicios internos y miembros de la Corporación de la normativa legal e interna sobre protección de datos
- Supervisar el cumplimiento de la normativa legal e interna sobre protección de datos
- Supervisar la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes
- Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del RGPD
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, la autoridad de control autonómica
- Actuar como punto de contacto de la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, la autoridad de control autonómica, para cuestiones relativas al

---

tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 del RGPD, y realizar consultas sobre cualquier otro asunto

- Ser el contacto de los interesados para las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos
- Intervenir en caso de reclamaciones ante las autoridades de protección de datos en los términos del artículo 37 de la LOPDGDD
- Todas aquellas competencias que le puedan ser encomendadas por las normas de desarrollo del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal de la Diputación de Valencia, en particular, o por otras normativas internas de la Corporación en general.

En el ejercicio de sus funciones el Delegado de Protección de Datos tendrá acceso a todos los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto. Todos los empleados de la Corporación están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Delegado de Protección de Datos, así como el acceso a locales, instalaciones, equipos, archivos, soportes de almacenamiento, programas, procesos y procedimientos.

A efectos disciplinarios, se considerará una infracción grave o muy grave, en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, la obstrucción de la labor del Delegado, darle instrucciones directa o indirectamente en lo que respecta al desempeño de sus funciones o llevar a cabo cualquier tipo de injerencia que pueda afectar a su independencia, así como cualquier actuación que pueda implicar un perjuicio para los derechos o condiciones laborales del Delegado, o que le discriminen frente al resto de funcionarios de la organización o, en general, pueda suponer una presión o influencia en su toma de decisiones.

---

Cuando el Delegado considere que se ha producido una obstrucción a su labor, una injerencia que pueda afectar a su autonomía o cualquiera de las circunstancias recogidas en el artículo 38 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal de la Diputación de Valencia, que afectan a la independencia del Delegado de Protección de Datos dentro de la organización, lo documentará y pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Corporación, a los efectos de que se remuevan los actos contrarios producidos y se garantice plenamente la continuidad de la labor del Delegado sin condicionantes, con independencia del inicio de las actuaciones disciplinarias a que hubiese lugar en su caso.

Cuando el Delegado de Protección de Datos aprecie la existencia de una vulneración relevante en materia de protección de datos lo documentará y lo comunicará inmediatamente a la Presidencia de la Corporación. Procederá de igual forma cuando en el ejercicio de sus competencias el Delegado apreciase o tuviese conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de una infracción penal, ello sin perjuicio del deber de denunciar recogido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Delegado podrá iniciar un procedimiento informativo en el curso de sus actuaciones. Este procedimiento informativo no tendrá naturaleza administrativa reglada, al tratarse de un mero mecanismo o instrumento de transparencia y recopilación de información utilizado a nivel interno por el Delegado de Protección de Datos con las siguientes finalidades:

- Hacer saber a los posibles implicados que se ha apreciado alguna acción que pudiera ser constitutiva de infringir la normativa legal o interna en materia de protección de datos personales.
- Poder incorporar mayor información que pudiese ser relevante para que el Delegado valore jurídicamente el alcance exacto de la posible vulneración.

- Informar en todo momento a los implicados de las actuaciones que el Delegado pueda emprender en el marco de sus competencias.

El procedimiento informativo no despliega en sí mismo consecuencias jurídicas para los implicados, aunque podrá ser utilizado por el Delegado para atender con mayor rigor las obligaciones de comunicación de determinados hechos a la Presidencia de la Corporación contenidas en la presente normativa y en el Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal de la Diputación de Valencia, así como la obligación de notificar a la autoridad de control a que se refiere el artículo 33 RGPD.

Deberá aprobarse un procedimiento que establezca las actuaciones para llevar a cabo el procedimiento informativo del Delegado de Protección de Datos.

El Delegado de Protección de Datos podrá solicitar al Responsable de los Sistemas de Información TIC la suspensión temporal del tratamiento de informaciones, prestación de servicios o la total operación en aquellos supuestos en los que aprecie situaciones que:

- puedan ser graves para la seguridad de los datos de carácter personal, o
- puedan causar un daño irreparable a los titulares de los datos personales, o
- supongan una violación de la normativa de protección de datos que esté considerada una infracción muy grave según el artículo 72 LOPDGDD

El Delegado de Protección de Datos actuará como interlocutor de la Diputación ante la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, las autoridades autonómicas de protección de datos. Ningún Servicio o unidad administrativa de la Diputación podrá dirigirse a estas autoridades de control si no es a través del Delegado de Protección de Datos.

El Delegado de Protección de Datos realizará recomendaciones a través de circulares informativas o cualquier otro medio dirigidas al personal para un mejor cumplimiento de la legislación y de las normativas internas de protección de datos personales. Todo el personal ajustará sus actuaciones teniendo en consideración las recomendaciones efectuadas por el Delegado. Ante cualquier posible incumplimiento, se considerará un agravante el hecho de que se haya producido desatendiendo las recomendaciones del Delegado.

El Delegado de Protección de Datos rendirá cuentas directamente ante la Presidencia de la Corporación. En todo caso, el Delegado presentará ante la Presidencia una memoria anual donde informará de las actuaciones llevadas a cabo en dicho periodo. Las memorias del Delegado quedarán a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, de la autoridad de control autonómica.

## **N/PDP-022 INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y FORMACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia, la Corporación debe garantizar la formación y concienciación a todos sus empleados públicos en materia de protección de datos de carácter personal.

El objetivo general de dichas acciones es evitar que los empleados públicos puedan incurrir en la conculcación de los principios y derechos establecidos por la normativa de protección de datos.

A tal efecto, y como objetivos específicos, las actuaciones irán dirigidas a:

- Informar al personal de la normativa legal e interna que regula el tratamiento de datos de carácter personal, los deberes y responsabilidades que impone, y las consecuencias que puede comportar su incumplimiento.
- Formar al personal en los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para la correcta aplicación de las políticas y procedimientos internos en la materia, así como en el manejo de las herramientas técnicas que la organización implante para la gestión y cumplimiento.
- Mentalizar al personal de la necesidad de incorporar a los procesos habituales de trabajo las previsiones en materia de protección de datos personales.
- Mantener actualizado al personal en los posibles cambios legislativos y/o de la normativa interna en materia de protección de datos personales.

El Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información diseñará y pondrá en práctica actividades dirigidas a la concienciación en ciberseguridad y protección de datos, así como al fomento del cumplimiento de la normativa legal, interna y de buenas prácticas en ambas materias.

El Servicio de Informática y el Servicio de Formación colaborarán estrechamente con el Delegado y el Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente apartado.

#### **N/PDP-022-1 INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN**

Deberá habilitarse un espacio en la *intranet* corporativa en el que todos los empleados tengan acceso al conjunto de normativas internas relativas a la protección de datos de carácter personal. En la medida de lo posible, se utilizará

---

también dicho espacio para la inclusión de todos aquellos recursos que la Diputación disponga para facilitar la gestión y cumplimiento en la materia. El Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información será el responsable de dar contenido y administrar el citado espacio.

Podrán utilizarse cualesquiera otros instrumentos o cauces que el Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información estime oportunos, para lograr el objetivo de información para aquellos colectivos o centros que, en atención a sus especiales circunstancias, no tengan asegurado el acceso al espacio en la *intranet* anteriormente descrito.

Con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, el personal directivo al frente de los diferentes departamentos y unidades deberá proceder a dar la mayor difusión posible a las normativas y recursos citados entre el personal de su ámbito de dirección.

El Servicio de Recursos Humanos procederá a incluir en los documentos relativos a las nuevas incorporaciones y renovaciones de personal, una referencia a las obligaciones y responsabilidades que se adquieren en materia de protección de datos personales.

#### **N/PDP-022-2 ACTIVIDADES FORMATIVAS**

Las actividades formativas se llevarán a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación Provincial de Valencia.

El Delegado de Protección de Datos, en el ejercicio de su competencia de supervisar la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, participará en la planificación de los programas

---

formativos internos en la materia, proponiendo las acciones formativas que considere necesarias en atención a la situación que en cada momento presente la organización, para lo cual el Delegado atenderá a elementos tales como el resultado de las auditorías practicadas, los incidentes de seguridad producidos, las reclamaciones y/o denuncias habidas, los incumplimientos más habituales detectados, etc.

El personal directivo al frente de los diferentes departamentos y unidades organizarán debidamente sus recursos humanos para que su personal dependiente perfeccione las acciones formativas correspondientes.

#### **N/PDP-023 PLAN GENERAL AUDITOR**

El Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información, en cumplimiento del artículo 35 b) del Reglamento de Política de Seguridad y de la Protección de Datos de Carácter Personal en la Diputación de Valencia, procederá a elaborar el **Plan general Auditor de Protección de Datos personales y Seguridad de la Información de la Diputación** y llevar a cabo las actuaciones auditadoras en él comprendidas que le correspondan.

El objetivo de la actuación auditora es comprobar el grado de cumplimiento de la legislación y de la normativa interna en materia de protección de datos personales en el ámbito de la Corporación para, a la vista de los resultados, determinar las acciones correctoras necesarias para subsanar las no conformidades, adquirir información valiosa y real aplicable a la toma de decisiones, diseñar estrategias de refuerzo y mejora en el cumplimiento y obtener evidencias que ilustren el nivel de cumplimiento de la organización.

La supervisión debe comprometer transversalmente a la organización, llevándola a cabo desde diferentes prismas y estrategias: por tratamientos específicos, por

---

áreas o departamentos, por procedimientos, por tipología de datos, de forma preestablecida o aleatoria, etc

Es conveniente establecer un plan de supervisión de cumplimiento para cada ejercicio, que incluya cuanto menos los objetivos, metodología y criterios a seguir en dicha supervisión, por un lado, y la planificación objetiva y temporal de las actuaciones de supervisión.

Los contenidos de cada Plan anual se plasmarán en un documento que recogerá, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- Objetivos de control
- Metodología
- Instrumentos o herramientas
- Periodicidad
- Informes

#### **N/PDP-024 INCUMPLIMIENTOS**

Al personal al servicio de la Diputación de Valencia que incumpla lo previsto en la presente normativa le será de aplicación el régimen disciplinario establecido por la legislación vigente para el personal al servicio de la administración pública que resulte de aplicación, sin perjuicio de que los hechos puedan ser constitutivos de responsabilidades en otro orden.

Cuando los incumplimientos fuesen cometidos por terceros, sobre los que recaiga la obligación de cumplimiento en virtud de contrato o cualquier otro tipo de relación acordada, la responsabilidad les será exigida en los términos

---

previstos en los instrumentos que regulen dichas relaciones y por la normativa legal que pueda resultar de aplicación.